

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfaría por línea.....	0'30

**Boletín****Oficial**

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, atacuquedando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general, que recibirá como las demás autoridades o organismos o Comisiones o Oficinas.

**PARTE OFICIAL**

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. 1923 g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Sección de Obras públicas

Recibida en este Gobierno civil la instancia de D. Timoteo González, vecino de Pedraza, en la que solicita establecer un servicio público de viajeros con automóvil, entre Segovia y Prádena, utilizando para el expresado servicio las carreteras de Boceguillas a Segovia y la del kilómetro 2 de esta carretera al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, en el trayecto comprendido entre los puntos ya indicados, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3º del vigente Reglamento de automóviles, se abre una información pública en esta Jefatura de Obras públicas, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Segovia, 11 de Abril de 1921.—El Jefe de la Sección, Carlos Corsini.

Ministerio de Fomento  
Dirección General de Obras públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, número 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulté si deben respetarse tales disposiciones.

Resultado:

1º Que las Reales órdenes de 3 de

Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travessías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones, se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar los trozos de una misma carretera y por las que se establece la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas.

2º Que el artículo 69 del Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real Decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso público.

3º Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918, ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4º Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas ilusiones se presenten en la aplicación y interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del tránsito que tanto grava el tarifado, por lo cual es muy obviamente que la resolución que se fije en este caso sea de carácter general.

Esta Dirección general ha dispuesto:

- Recomendar a los Gobernadores civiles evitar, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920 y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2º Que, a la vez que se publica en el BOLETÍN OFICIAL la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completar conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dijo guardo a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, Pérez. Se adjunta a los Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 8 de Abril de 1921.)

## Servicio de Avance Catastral

## Provincia de Segovia

## JEFATURA PROVINCIAL DE ANUNCIOS

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Garcilán, para la declaración y firma de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio como último plazo durante los días del 2 al 31 del próximo mes de Mayo en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración, advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y el edicto que en el pueblo se fijará, cumpla esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudiera sufrir la inscripción de fincas en el Registro fiscal de la siguiente manera:

Segovia, 12 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

A este anuncio se adjunta el modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Inspector General, Campos.

Modelo de proposición

Don N. .... N. .... vecino de ... según acuerdo personal, informo.... de que.... entero de del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número... del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la utilización de 1.500 pinos por un período de cuatro años en el monte número 43, de los propios de Remondo, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) por cada annualidad.

Fecha y firma del proponente.

Observaciones: Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desecharla la proposición

que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

1105

*Alcaldía de Hoyuelos*

Don Gerardo Sanz Velasco, Alcalde Constitucional de Hoyuelos.

Hago saber: Que para que las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento de utilidades creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda en su día dedicarse a la formación del mismo, en su parte real, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal, aprobado por la Superioridad, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, que en el día 20 del actual obtenga en este término municipal, alguna renta, pensión o utilidad, cualquiera que sea su clase, en dicho concepto; presenten ante este Ayuntamiento o Comisión de evaluación, las relaciones juradas que prescribe dicho Real decreto, expresando cuantos datos y circunstancias que el mismo enumera. Y como quiera que se desconoce la residencia legal de muchos contribuyentes afectos a dicha parte real del repartimiento, se les requiere por medio del presente a todos y cada uno de los comprendidos en este distrito, para que hasta el día 1.º de Mayo próximo, presenten las declaraciones, bajo las responsabilidades que prescribe el artículo 64 de expresado precepto legal.

Dado en Hoyuelos, a 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gerardo Sanz. D. S. O., El Secretario, Nicolás López.

ANUNCIO  
1107  
*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña*

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día de ayer, acordó practicar un deslinde puramente local en este término municipal, en todos los caminos, sendas, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de dar principio el día 26 de los corrientes a las nueve de su mañana por el camino titulado «Carra-Fuentidueña», y si en dicho día no se diera por terminado, se continuará en el siguiente hasta la completa terminación, cuya operación tendrá efecto por la Comisión nombrada por este Ayuntamiento; las personas que se crean perjudicadas en el mencionado deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Cozuelos de Fuentidueña, 4 de Abril de 1921.—El Alcalde, Julián Bernabé.

1119

*Alcaldía de Villaseca*

ANUNCIO  
1119  
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en la sesión del día seis del corriente, acordó practicar un deslinde, puramente de carácter local, en este término municipal, en todos los caminos, lindes, servidumbres y abrevaderos de ganados, cuya operación ha de tener lugar el día 6 de Mayo próximo a las nueve de su mañana por la comisión nombrada al efecto, y si en dicho día no se diera por terminado dicho deslinde, se continuará en los días sucesivos; las personas que se crean perjudicadas en el mencionado

deslinde, podrán presentar en el plazo de ocho días, las reclamaciones que crean justas, acompañando los documentos de prueba que acrediten su pertenencia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaseca, 7 de Abril de 1921.—El Alcalde, Sinforiano Sanz.

1114

*Alcaldía de Languilla*

Para que las comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda ocuparse en su día de la formación del mismo, tanto por lo que se refiere a la parte real como personal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal aprobado por la Superioridad, es necesario que toda persona, tanto natural como jurídica, presente ante este Ayuntamiento o Comisión de evaluación, antes del día 25 del corriente, relaciones juradas de las utilidades, pensiones o rentas, de cualquiera clase que obtengan en este distrito municipal en esta fecha, con cuantos datos exige expresado Real decreto, bajo las responsabilidades que señala el artículo 64 del mismo.

Y toda vez que se desconoce la residencia legal de muchos contribuyentes, por lo que afecta a la parte real del repartimiento, se les requiera por el presente, a los que se hallen comprendidos en este distrito, para que presenten indicadas relaciones antes del día arriba expresado, previo la misma responsabilidad.

Languilla, 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Gregorio Martín Maté.

1118

*Alcaldía de Ochando*

Para que las Comisiones de evaluación y Junta general de repartimiento de utilidades, creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pueda formar el mismo en su parte real, es necesario que toda persona natural o jurídica presente a dichas Comisiones dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas que prescribe dicho Real decreto, expresando cuantos datos y circunstancias se enumeran en el mismo con referencia a las rentas, pensiones o utilidades de cualquier clase que obtengan en este término municipal, el día primero del actual, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 64 de mencionado precepto legal.

Ochando, 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Nicomedes Esteban.

1128

*Alcaldía de Sequera de Fresno*

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día diez del que cursa, acordó por unanimidad se practique un deslinde de todos los caminos vecinales, rurales y arroyadas de carácter local, que afecten a este Ayuntamiento; cuyos trabajos darán principio a los diez días de como aparezca a la luz el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo en cuenta que empezará aludida operación por el camino Real para Segovia, continuando en los demás días hábiles sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los dueños de fincas colindantes a referidas servidumbres, puedan presenciar tales actos, y si se creyesen perjudicados, hacer las reclamaciones oportunas, previa presentación de títulos legales.

Sequera de Fresno, 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Yagüe.

1129

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

García Olgueras, Esteban, natural de Aldeonsancho, de estado viudo, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Aldeonsancho, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Segovia, doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Billar.—V.º B.  
El señor Juez, Vicente Crespo.

1125  
*Federación Católica Agraria de Segovia.—Casa de los Picos*

*De interés para los labradores*

Como ya se tiene anunciado por la prensa de esta localidad, el día 25 del actual a las tres de la tarde, llevarán a cabo en esta Ciudad, las prácticas de cultivo con Tractor Fordson, consistentes en labor de vertedera con un magnífico Bisurco Oliver y labores complementarias con grada de veintiocho disco.

Teniendo en cuenta que la creencia general en este país, es, que solo en grandes predios pueden utilizarse tan magníficos aparatos de cultivo, se han elegido pequeñas parcelas inmediatas al Camino Nuevo, de difícil entrada a ellas y de tan reducida extensión, que alguna no llega a treinta áreas y en ladera muy pronunciada, en una palabra, buscando las mayores dificultades que puedan encontrarse para su empleo.

Invitamos a los labradores, por el interés extraordinario que encierra para ellos y a los que crean que el cultivo de la tierra está reservado a los más rudos ciudadanos, vean que no es la rutina, la norma en agricultura, y que los adelantos de la época en ninguna profesión pueden producir mayor bien a la humanidad.—La Comisión.

1095

*Recaudación ejecutiva de la zona de Martín Muñoz de las Posadas**EDICTO*

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1920-21, y atrasos en el pueblo de Santa María de Nieva, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha tres de Febrero último, dicté la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de

ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo	CONCEPTO Y NOMBRES DE LOS DEUDORES	Importe de los recibos sin recargo Pts. Cts.
97	Contribución rústica José Chamorro Esteban.	30'59
101	Juan Herranz Gómez...	4'98
103	María Herranz Martín..	2'50
117	Gregorio Hernández Bartolomé..	35'50
42	Baltasar López Martín.	7'42
135	Manuel Martín López..	20'66
127	Romualdo Rodríguez...	1'51
324	Contribución urbana Zacarías Acebes de Frutos.	169'67
208	Juan Aparicio Domínguez.	71'79
25	Remigio Aparicio...	17'00
128	Félix Fraile Díez....	3'33
10	Pablo Cabo González...	123'02
23	Romualdo Callejo.....	0'18
14	Román Díez Escobar...	92'15
154	Ramón Díez Sánchez...	1'32
12	Frutos Esteban.....	34'50
356	Bruno Fraile.....	0'67
162	Jerónimo Fraile.....	7'55
272	José Galán Delgado...	9'59
197	Juan García Lagarza...	7'26
2	Basilio Jiménez Núñez	85'74
122	Bruno González...	45'33
48	Salustiano González...	11'84
274	Félix Herranz Redondo.	43'61
12	Petra Ramos.....	0'55
285	Baltasar López.....	0'07
287	Guillermo López Puentes	6'00
92	Dámaso Martín Triviño.	8'68
186	Castor Miguel Rodríguez	68'63
16	Andrés Núñez Martín	18'00
281	Gregorio Núñez Gil...	3'00
207	José Núñez González...	42'84
6	El mismo.....	46'45
129	Martín Núñez Migueláñez	3'00
44	Marta Núñez Migueláñez	2'62
103	Isabel Arango Rubio...	0'29
23	Agapito Plaza Araujo..	96'26
29	Eugracia Pardo Núñez	32'34
64	Aureliano Redondo...	10'37
115	Carlos Reguera Fernández	23'00
12	Frutos Esteban Roldán.	3'00
4	Valentín Santos Fraile.	47'86
26	Eloy Sarabia Pastor...	25'50
275	Melchor Sepúlveda...	11'36
352	Raimundo Sepúlveda Jiménez	51'92
24	Tecla Sepúlveda Araujo	0'67
193	Tomás Serna González	90'68
133	Manuel Tabanera.....	5'97
241	Santiago Tabanera Segovia	3'33
26	León Vallejo Fraile...	1'40
144	Lucas Vallejo Galicia...	50'77
210	Romualdo Vallejo Martín	88'56
98	Antonio Velasco Valverde	3'00
13	Mariano Vicente Díez...	135'40
126	Antonio Domínguez...	0'67
279	Mariano Palacios Núñez	83'28

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en esta de Santa María de Nieva.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propietarios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa María de Nieva, a 23 de Marzo de 1921.—M. Ramón.